

## DIRECTRICES GENERALES DEL C.A. SOBRE EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CE) 2100/94 DEL CONSEJO, DE 27 DE JULIO DE 1994, SOBRE LA PCOV RELATIVAS AL REQUISITO DE NOVEDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES,

Considerando la necesidad de promover una interpretación uniforme del concepto de venta al que se hace referencia en el artículo 10 del Reglamento de base.

En aplicación del artículo 36, apartado 1), letra a), del Reglamento de base, que faculta al citado Consejo de Administración para adoptar directrices generales en materias de las que la OCVV es competente, como las referidas al examen formal y de fondo de las solicitudes de PCOV,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

1. Una vez recibida una solicitud de PCOV, la OCVV lleva a cabo un examen formal y de fondo, de acuerdo con los artículos 53 y 54, del Reglamento de base, con el fin de verificar, entre otras cosas, si la variedad solicitada es nueva, conforme a lo establecido en el artículo 10.
2. Con arreglo al artículo 19, apartado 2, letra j), del Reglamento de procedimiento, la OCVV comprobará si el solicitante ha cumplimentado el punto 9 del formulario de solicitud aportando información sobre la/s fecha/s y el país o países de la primera cesión. A fin de llevar a cabo el examen de fondo de las solicitudes de PCOV para determinar si la variedad es nueva, la OCVV no procederá por propia voluntad a examinar la veracidad de la fecha y el país de cualquier primera cesión como estipula el solicitante, excepto en caso de que la exactitud de la información aportada se considere dudosa. En tales casos, la OCVV podrá solicitar toda información y documentación que considere necesaria en virtud del artículo 19, apartado 3, del Reglamento de procedimiento.
3. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, si el solicitante pide a la OCVV que cambie la fecha de la primera cesión de la variedad solicitada, como se indica en la solicitud, este deberá aportar a la OCVV pruebas convincentes que avalen la solicitud y a estos efectos recaerá sobre él la carga de la prueba.
4. Cuando se examine la fecha de la primera cesión de la variedad o la prueba aportada por el solicitante para fundamentar la solicitud de cambio de fecha, la OCVV comprobará en qué fecha ha tenido lugar la transferencia física por medio del suministro de los componentes de la variedad o el material cosechado para fines de explotación comercial.

5. Como principio general, la fecha del suministro físico de los componentes de una variedad o del material cosechado determinará la primera fecha de explotación a fines de la explotación comercial de la variedad de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de base. Ahora bien, en caso de que el solicitante pida una fecha diferente, se tendrá en cuenta toda prueba documental en posesión de la OCVV, como los contratos suscritos con el fin de transferir la titularidad del material vegetal en cuestión.

*Andrew Mitchell*

**Andrew Mitchell**

Presidente del Consejo de Administración

Martes, 4 de octubre de 2016

